

Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2025.](#)

Considerando

Primero.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en los términos que fijen las leyes, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Segundo.- Que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Tercero.- Que de conformidad con la Estrategia IFT 2021-2025, Hoja de Ruta, objetivo 3, (Hoja de Ruta), el proyecto relacionado con el "Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre", está alineado a la estrategia T.1 "Asegurar la eficiencia interna en el desarrollo de las funciones regulatorias y de competencia del Instituto."

Cuarto.- Que en términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 6o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6o., apartado B, fracciones II y III, de la Constitución, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de continuidad, calidad y cobertura universal, así como en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, entre otros.

Quinto.- Que, como parte de las acciones del Instituto que reflejan su compromiso en materia de la gestión integral de riesgos relacionada con los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en consistencia con su misión como órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión, y a efecto de contribuir a la colaboración, vinculación

y coordinaciones necesarias para tener una respuesta oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia o desastre, se emite el presente Protocolo, en el cual se establecen los procedimientos y acciones de vinculación, colaboración y coordinación entre las diferentes unidades administrativas del Instituto, y en su caso, las autoridades competentes, para la atención de situaciones de emergencia o desastre.

Sexto.- Que el presente protocolo coadyuvará a:

- I. Prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas;
- II. Colaborar con los diferentes órdenes de gobierno para gestionar el apoyo que se requiera para el restablecimiento de la operación y funcionamiento de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión;
- III. Restablecer los servicios públicos afectados que se prestan a través de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, y
- IV. Brindar información oportuna del estado de la prestación de los servicios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y a las audiencias de los servicios de radiodifusión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 6o., párrafo segundo, y apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción I, 16 y 17 fracción I y XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se emite el Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El objeto del presente documento es el establecimiento del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre, el cual considera los **procedimientos y acciones de vinculación, colaboración y coordinación** entre las diferentes unidades administrativas del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, y en su caso, las autoridades competentes, para la atención de situaciones de Emergencia o Desastre, y coadyuvará a:

- I. Prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas;
- II. Colaborar con los diferentes órdenes de gobierno para gestionar el apoyo que se requiera para el restablecimiento de la operación y funcionamiento de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión;
- III. Restablecer los servicios públicos afectados que se prestan a través de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, y
- IV. Brindar información oportuna del estado de la prestación de los servicios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y a las audiencias de los servicios de radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efecto del presente Protocolo, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley General de Protección Civil, los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia¹, los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones,² y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Agente Perturbador:** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios, etcétera. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- II. **Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Publicación mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones dará por activado el presente protocolo ya sea por solicitud el Pleno del Instituto o por la publicación de una Declaratoria de Emergencia o Desastre;
- III. **CEJE:** Coordinación Ejecutiva del Instituto;
- IV. **CGCS:** Coordinación General de Comunicación Social del Instituto;
- V. **CGPU:** Coordinación General de Política de Usuario del Instituto;
- VI. **CGVI:** Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto;
- VII. **Declaratoria de Emergencia:** Acto mediante el cual la autoridad competente reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un Agente Perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo;

¹ Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, Consultable en:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/c-nspn-03-lcsmjimpifn.pdf>

² [Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](#)

- VIII. Declaratoria de Desastre Natural:** Acto mediante el cual la autoridad competente reconoce la presencia de un Agente Perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales;
- IX. Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más Agentes Perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- X. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general y a las redes de telecomunicaciones y/o estaciones de radiodifusión y/o infraestructura de los autorizados, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un Agente Perturbador, en los términos definidos en las leyes aplicables;
- XI. Grupo de Trabajo del Protocolo:** Grupo conformado por personas servidoras públicas del Instituto y en su caso representantes de las autoridades competentes;
- XII. Informe de recomendaciones:** Documento elaborado por los Operadores que contendrá las recomendaciones o aprendizajes obtenidos durante la situación de Emergencia o Desastre;
- XIII. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIV. Lineamientos de Multiprogramación:** Los Lineamientos Generales para la Multiprogramación vigentes, emitidos por el Instituto;
- XV. Normas:** Las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XVI. Operadores:** Los concesionarios y, en su caso, autorizados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda;
- XVII. Pleno del Instituto:** Órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto;
- XVIII. Protocolo de Actuación:** El presente Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre;
- XIX. UADM:** Unidad de Administración del Instituto;
- XX. UC:** Unidad de Cumplimiento del Instituto;
- XXI. UCS:** Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto;
- XXII. UER:** Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto;
- XXIII. UMCA:** Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto, y
- XXIV. UPR:** Unidad de Política Regulatoria del Instituto.

TERCERO.- La interpretación del presente Protocolo corresponde al Pleno del Instituto.

CUARTO.- A excepción de las actividades relacionadas con la prevención señaladas en la Sección I, De la Fase de Prevención, del Capítulo IV siguiente, el Instituto podrá activar el presente Protocolo por una Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural publicada por las autoridades competentes o, ante la inexistencia de una Declaratoria, el Protocolo será activado

por el Pleno del Instituto cuando se identifique un Agente Perturbador que pudiera provocar afectaciones a la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión; lo anterior, busca coadyuvar a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para efecto de lo anterior, el Instituto publicará en su portal de Internet, a más tardar el día hábil siguiente a la activación del Protocolo de Actuación, un "Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La fecha y hora de activación;
- II. La zona de Emergencia o Desastre respecto a la cual se observará lo establecido en este Protocolo.

CAPÍTULO II DEL GRUPO DE TRABAJO DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE

QUINTO.- El Instituto conformará un Grupo de Trabajo del Protocolo para la implementación del presente Protocolo, presidido por el Comisionado Presidente y en su ausencia por el Coordinador Ejecutivo, el cual estará integrado por:

- I. Comisionado Presidente del Instituto;
- II. Coordinador Ejecutivo;
- III. Coordinador General de Vinculación Institucional;
- IV. Coordinador General de Comunicación Social;
- V. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios;
- VI. Titular de la Unidad de Cumplimiento;
- VII. Titular de la Unidad de Administración;
- VIII. Titular de la Unidad de Política Regulatoria, y
- IX. Representantes de otras unidades administrativas del Instituto cuya participación se estime necesaria en función del caso.
- X. En su caso, representantes de las autoridades competentes.

Los integrantes del Grupo de Trabajo del Protocolo podrán designar a un suplente con voz y voto, quien deberá tener al menos nivel de Dirección de Área.

Con independencia de una Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural, el Grupo de Trabajo del Protocolo se reunirá periódicamente cuando menos dos veces por año.

SEXTO.- De manera enunciativa mas no limitativa el Grupo de Trabajo del Protocolo abordará, entre otros:

- I. Acciones de prevención y de preparación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión ante una situación de Emergencia o Desastre;

- II. La viabilidad e idoneidad de acciones a seguir en el ámbito de competencia del Instituto cuando ocurra una situación de Emergencia o Desastre;
- III. El análisis de las zonas de mayor riesgo para la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y de las estaciones de radiodifusión;
- IV. Seguimiento a la atención de la recuperación de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión ante una situación de Emergencia o Desastre y
- V. Seguimiento a la recuperación y continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE

SECCIÓN I DE LOS RECURSOS MATERIALES

SÉPTIMO.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Protocolo, la UADM adquirirá y proveerá el equipo de seguridad para las personas servidoras públicas del Instituto que, en su caso, sean comisionadas para atender *in situ* la situación de Emergencia o Desastre. De manera enunciativa más no limitativa, se podrá adquirir equipo como cascos, uniformes, botas, chalecos y elementos distintivos, equipos terminales móviles satelitales, linternas con baterías nuevas, cargadores y bancos de baterías cargados; agua potable (10 litros mínimo para 5 días, por persona), bebidas con electrolitos (5 litros mínimo para 5 días, por persona), alimento no perecedero (3 barras energéticas mínimo por día), protector solar, y repelente de mosquitos; material de primeros auxilios incluido antidiarreicos, encendedor, mapas, brújula para navegación y demás equipo que facilite realizar las tareas ante este tipo de situaciones. La persona servidora pública procurará llevar consigo tres mudas o cambios de ropa y productos de aseo y uso personal.

Para el caso del uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto que serán empleados en la atención de la situación de Emergencia o Desastre, la UADM procurará que cuenten con al menos con los siguientes elementos:

- I. 1 Contenedor vacío de 20 litros para combustible sellado, mismo que deberá llenarse en el establecimiento más cercano a la zona de Emergencia o Desastre;
- II. 4 polines de madera de 10 x 10 cm y de una longitud de 2.40 metros de largo;
- III. 1 Inversor de corriente;
- IV. 1 Cuerda con una longitud de 10 metros mínimo;
- V. 1 Lámpara de emergencia.
- VI. 1 Llanta de refacción en buen estado;
- VII. 1 Gato y herramientas en buen estado;
- VIII. 2 Triángulos reflejantes;
- IX. 1 Extintor de incendios.

En caso de que los recursos presupuestarios sean insuficientes, con la previa instrucción del Comisionado Presidente, se realizarán las acciones conducentes a efecto de determinar la viabilidad jurídica de hacer uso de los recursos con que cuenta el Instituto, de conformidad con el artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos y demás instrumentos y disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DE LOS RECURSOS REGULATORIOS

OCTAVO.- El Pleno del Instituto, a partir del análisis realizado por el Grupo de Trabajo del Protocolo, determinará la viabilidad de la aplicación y observancia de los siguientes supuestos ante la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural, o en su caso la activación del Protocolo a petición del Pleno del Instituto:

- I. Determinar, en su caso, la modificación y/o la ampliación o suspensión de plazos y términos previstos en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y/o en la Ley Federal de Competencia Económica para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, incluyendo aquellos establecidos por períodos o en días naturales, habilitando trámites en línea, y
- II. En su caso, solicitar a los Operadores la información sobre la flexibilización del pago de servicios a cargo de los usuarios durante la situación de Emergencia o Desastre.

NOVENO.- El Grupo de Trabajo del Protocolo utilizará el Sistema Nacional de Información de Infraestructura del Instituto para coadyuvar en la identificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión susceptible de ser afectada por la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre; a través de dicho sistema se podrá tener un inventario estimado de la infraestructura en la zona afectada.

SECCIÓN III DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES

DÉCIMO.- Una vez publicado el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el Instituto pondrá a disposición de los Operadores que presten el servicio de radiodifusión en las localidades señaladas en las Declaratorias de Emergencia o Desastre Natural, el uso de manera temporal de aquellos equipos transmisores a los que hace referencia el artículo 75 de las Normas.

SECCIÓN IV DE LA MULTIPROGRAMACIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez publicado el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el Instituto previa solicitud de los interesados en acceder a la multiprogramación para transmitir un canal de programación asignado previamente

por el Instituto, y cuyo contenido audiovisual incluya información relativa a la situación de Emergencia o Desastre, exentará del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos de Multiprogramación, de conformidad con lo establecido en el documento que para tal efecto emita el Instituto.

Así mismo, el Instituto podrá exentar a los Operadores en el documento que para tal efecto emita el Instituto referente al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III de los referidos Lineamientos de Multiprogramación relativo al cambio de identidad programática, cuando estos cuenten con autorización de acceso a la multiprogramación en términos de los referidos Lineamientos y efectúen un cambio de identidad programática temporal, para efectos de transmitir bajo esta modalidad un canal de programación con el contenido audiovisual señalado en el párrafo anterior.

SECCIÓN V DE LOS PARAMETROS TÉCNICOS

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez publicado el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el Instituto previa solicitud podrá autorizar a aquellos Operadores que cuenten con títulos de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia, que lleven a cabo el restablecimiento de operaciones bajo parámetros técnicos distintos a los que ya les haya autorizado el Instituto. Dichos parámetros serán establecidos en el documento que para tal efecto emita el Instituto.

SECCIÓN VI ENLACES ESTUDIO PLANTA

DÉCIMO TERCERO.- El Instituto podrá autorizar a los Operadores del servicio de radiodifusión que prestan el servicio en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia, el empleo de enlaces estudio-planta en ubicaciones distintas a las autorizadas, siempre y cuando se presente aviso previo ante el Instituto antes de instalarlo, informando dichas características técnicas de conformidad con lo establecido en el documento que para tal efecto emita el Instituto.

SECCIÓN VI DE LOS MAPAS INTERACTIVOS

DÉCIMO CUARTO.- La UER en colaboración con la UPR generarán mapas interactivos mediante los datos de *crowdsourcing*³ a los que tiene acceso el Instituto y que muestren una estimación

³ Herramienta de colaboración masiva.

actualizada del restablecimiento gradual de la cobertura del servicio móvil en las localidades afectadas, ante la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre.

CAPITULO IV
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA OCURRENCIA
DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE

SECCIÓN I
DE LA FASE DE PREVENCIÓN

DÉCIMO QUINTO.- El Instituto durante la fase de prevención, la cual incluye las fases de mitigación y preparación ante la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, a través del Grupo de Trabajo del Protocolo y sus unidades administrativas, deberá ejecutar las acciones siguientes:

- I.** El Grupo de Trabajo del Protocolo:
 - a. Coadyuvará en el ámbito de sus funciones a identificar las zonas de mayor riesgo para la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones radiodifusión a través de la cual se prestan los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión afectados por las diversas situaciones de Emergencia o Desastre que se han suscitado en el país;
 - b. Coadyuvará a definir las posibles acciones que los Operadores implementarán antes de la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, para brindar a la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión mayor resiliencia y facilidad de recuperación ante una situación de Emergencia o Desastre;
 - c. Propondrá acciones de capacitación pertinentes para personas servidoras públicas del Instituto susceptibles de atender situaciones de Emergencia o Desastre; y
 - d. Propondrá acciones de comunicación social.

- II.** La CGVI deberá:
 - a. Integrar un directorio de los Operadores y otro de radioaficionados, los cuales deberán incluir nombre del contacto, número telefónico, correo electrónico; así mismo se deberá proporcionar la misma información para otra persona sustituta en caso de que el primer contacto no sea localizable. Dicha información se actualizará por lo menos dos veces al año, para mantener la comunicación activa y constante por la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre utilizando herramientas digitales. En caso de que los Operadores cambien alguna de las personas de contacto, éstos deberán notificarlo al Instituto dentro de los 5 días posteriores al cambio;

- b. Gestionar con las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, mecanismos de vinculación, coordinación, procedimientos y acciones necesarias y oportunas que permitan prevenir y/o reaccionar eficazmente ante situaciones de Emergencia o Desastre que puedan afectar la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas. Entre las acciones que se podrán considerar se encuentran la celebración de convenios de colaboración, acuerdos o instrumentos que correspondan, donde, de manera enunciativa mas no limitativa se podrá incluir entre otros:
 - i. El establecimiento de un plan de Emergencias y Desastres para la continuidad de operaciones;
 - ii. La identificación de zonas de riesgo, establecidas en el Atlas Nacional de Riesgos al considerar la vulnerabilidad de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión ante los efectos de posibles situaciones de Emergencia o Desastre;
 - iii. Coadyuvar con las autoridades competentes en la definición de zonas para la priorización de la recuperación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - iv. La coordinación con los Operadores de Sistemas Satelitales para el eventual préstamo de equipos de comunicación satelital (equipo terminal móvil satelital) para los servidores públicos comisionados del IFT que por sus funciones lo requieran con mayor urgencia, así como, a los equipos de trabajo que actuarán en las fases de respuesta y recuperación, y
 - v. La realización de campañas de concientización a la población sobre el cuidado de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar mayores afectaciones a éstas, poniendo énfasis en los aspectos estratégicos que proporcionan estos servicios públicos en beneficio de la sociedad en casos de emergencia.
 - c. Coordinar reuniones de colaboración con las autoridades competentes, donde se abordarán, entre otros, las estrategias para coadyuvar en el restablecimiento de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- III.** La CGCS, en coordinación con la CGPU, difundirán en el portal de Internet del Instituto y en redes sociales campañas de concientización sobre el uso adecuado de los servicios de telecomunicaciones, en casos de situaciones de Emergencia o Desastre.

SECCIÓN II DE LA FASE DE RESPUESTA

DÉCIMO SEXTO.- Una vez activado el Protocolo conforme a lo señalado en el numeral CUARTO del presente documento, se podrán realizar las siguientes acciones para atender la situación de Emergencia o Desastre:

- I. La CGVI empleando el directorio actualizado de los Operadores indicado en el numeral DÉCIMO QUINTO fracción II) inciso a), mantendrá una comunicación activa y constante con los Operadores para identificar las acciones necesarias para el restablecimiento de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- II. La CGVI empleando el directorio actualizado de los radioaficionados indicado en el numeral DÉCIMO QUINTO fracción II) inciso a), establecerá contacto con las asociaciones de radioaficionados a fin de identificar a aquellos que pudieran colaborar en la zona afectada y coadyuvar en las comunicaciones de emergencia;
- III. La CGVI gestionará, con los Sistemas Satelitales el eventual préstamo de manera temporal de los equipos de comunicación satelital a los servidores públicos que por sus funciones lo requieran.
- IV. La CGVI gestionará con las autoridades competentes, la obtención de la información relacionada con las acciones necesarias para garantizar que los trabajadores de los Operadores, así como de los servicios relacionados (suministro de agua, combustibles, energía eléctrica, desazolve de carreteras etc.), cuenten con las facilidades amplias y suficientes para la realización de tareas tendientes a garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en beneficio de la población;
- V. La CGVI, en colaboración con la CEJE, analizará y resolverá las solicitudes de otorgamiento de uso temporal de equipos y/o herramientas previstas en el Capítulo III del presente documento, dentro de dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, indicando la disponibilidad de los referidos equipos, así como, los requisitos y formalidades necesarios a llevar a cabo.
- VI. El Grupo de Trabajo del Protocolo definirá la estrategia para priorizar la recuperación de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, generada por la situación de Emergencia o Desastre; para efecto de lo anterior, los Operadores podrán auxiliarse de los recursos y herramientas para la atención de la situación de Emergencia o Desastre con que cuenta el Instituto indicados en el Capítulo III del presente protocolo;
- VII. El Instituto comisionará al personal de sus unidades administrativas y coordinaciones que corresponda a las zonas afectadas;
- VIII. La UADM proporcionará el equipo de seguridad a las personas servidoras públicas del Instituto que hayan sido comisionadas para atender *in situ* la situación de Emergencia o Desastre;
- IX. La CGCS publicará en el portal de Internet del Instituto y en redes sociales la información sobre la estimación actualizada del restablecimiento gradual de la cobertura del servicio móvil en las localidades afectadas por la situación de Emergencia o Desastre; así como, las acciones que, en su caso, tomen los Operadores relativas a la flexibilización, compensaciones y/o bonificaciones del pago de servicios a cargo de los usuarios y campañas de concientización sobre el uso adecuado de los servicios de telecomunicaciones en situaciones de Emergencia o Desastre;

- X. La UC informará al Grupo de Trabajo del Protocolo el reporte de fallas que guarda la infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión que resultó afectada por la situación de Emergencia o Desastre;
- XI. El Grupo de Trabajo del Protocolo analizará la conveniencia de proponer al Pleno del Instituto la modificación y/o la ampliación o suspensión de plazos y términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Competencia Económica para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, incluyendo aquellos establecidos por períodos o en días naturales, habilitando trámites en línea;
- XII. La UC monitoreará y vigilará el espectro radioeléctrico *in situ* a efecto de identificar y resolver potenciales interferencias perjudiciales, y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten a las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas; lo anterior de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XIII. La CGVI compartirá la información con las autoridades correspondientes sobre el avance y condiciones en el restablecimiento de la infraestructura y de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para efecto de lo previsto en este numeral, los solicitantes deberán enviar su petición al correo emergenciaradio@ift.org.mx.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Instituto en esta fase podrá autorizar a los Operadores el uso de los recursos y herramientas para la atención de la situación de Emergencia o Desastre indicados en el Capítulo III del presente protocolo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Equipos Transmisores, disponibles en préstamo para brindar el servicio de radiodifusión en las localidades señaladas en las Declaratorias de Emergencia o Desastre de conformidad con lo establecido en el presente documento;
- II. Multiprogramación, disponible para transmitir un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya información relativa a la situación de Emergencia o Desastre observando el procedimiento indicado en el presente documento;
- III. Uso de parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados para la prestación del servicio de radiodifusión;
- IV. Enlaces estudio-planta, para ser utilizados en ubicaciones distintas a las autorizadas por el Instituto.

SECCIÓN III DE LA FASE DE RECUPERACIÓN

DÉCIMO OCTAVO.- El Pleno de Instituto determinará la pertinencia de la fecha en la cual será desactivado el Protocolo de Actuación considerando, en su caso, la Declaratoria de conclusión

de la situación de Emergencia o Desastre por la autoridad competente. Para lo anterior, el Instituto publicará en su portal de Internet el aviso correspondiente el cual, incluirá de manera enunciativa mas no limitativa la fecha y hora de desactivación del Protocolo de Actuación.

Asimismo, publicará en su portal de Internet las acciones y/o medidas que continuarán siendo implementadas y sus plazos de vigencia, para darle seguimiento a éstas, a más tardar al día hábil siguiente de la publicación de la desactivación del Protocolo de Actuación.

DÉCIMO NOVENO.- Una vez concluida la situación de Emergencia o Desastre, las personas servidoras públicas del Instituto a las que se les asignó equipo de seguridad previsto en el numeral SÉPTIMO del presente Protocolo, deberán devolverlo a la UADM en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la finalización de la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural publicada por las autoridades competentes o de la desactivación del presente Protocolo de Actuación por instrucción del Pleno de este Instituto.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Instituto resguardar el equipo de seguridad hasta la desactivación del Protocolo, así como la notificación a la UADM al momento de regresar dicho equipo de seguridad sobre cualquier desperfecto generado por la atención de la situación de Emergencia o Desastre.

VIGÉSIMO.- La UC coadyuvará en el recuento de la infraestructura y/o de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión habilitados temporalmente durante la Emergencia y/o Desastre para determinar la pertinencia de su continuidad o cese una vez que haya finalizado la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural publicada por las autoridades competentes o, en su caso, ante la desactivación del presente Protocolo de Actuación por instrucción del Pleno de este Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La UC verificará que los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión brindados por los Operadores se hayan reestablecido en las zonas afectadas por la situación de Emergencia o Desastre.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Grupo de Trabajo del Protocolo analizará, revisará y, en su caso, propondrá la actualización de convenios, acuerdos o instrumentos vigentes, derivado de la situación de Emergencia o Desastre, a efecto de mejorar los procedimientos e incorporar las modificaciones necesarias, asimismo instruirá a los Operadores la elaboración del Informe de Recomendaciones.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Protocolo de Actuación en el portal de Internet institucional, así como un aviso en el Diario Oficial de la Federación con los datos de identificación del documento y la dirección electrónica en la que podrá ser consultado.

Segundo.- El presente Protocolo de Actuación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Administración la difusión interna del contenido y alcance del presente Acuerdo en los medios de comunicación institucional, así como para promover las acciones de capacitación que sobre su uso y alcance se estimen procedentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181224/806, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:58 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155970
HASH:
DFED0CF29F56726192CF11901A2456AD6D4FE75B754A1A
01BDDF670B49464E97

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/01/10 2:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155970
HASH:
DFED0CF29F56726192CF11901A2456AD6D4FE75B754A1A
01BDDF670B49464E97

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/01/13 4:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 155970
HASH:
DFED0CF29F56726192CF11901A2456AD6D4FE75B754A1A
01BDDF670B49464E97

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/01/14 10:50 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155970
HASH:
DFED0CF29F56726192CF11901A2456AD6D4FE75B754A1A
01BDDF670B49464E97